

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

Se AVOCA conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral al declararse impedido por competencia el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín - Antioquia por auto del 8 de noviembre de 2021, adecuándose su trámite a un proceso ordinario de única instancia, y toda vez que la demanda promovida por **JOHN URIBE E HIJOS S.A.**, quien se identifica con el **N.I.T. 811.018.676-1**, contra **COOMEVA EPS (EN LIQUIDACIÓN)**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a las partes accionadas con sus respectivos anexos a los correos electrónicos dispuestos por éstas para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de la Entidad en liquidación; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello. Además, en virtud al literal g) del numeral 1° del artículo 3° de la RESOLUCIÓN No. 202232000000189-6 del 25 de enero de 2022 proferida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, deberá también poner en conocimiento de la presente demanda al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** en su calidad de LIQUIDADOR de COOMEVA EPS.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la Dra. **CATALINA JARAMILLO ROMERO**, con T. P. 275.692 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora y en los términos del poder obrante en el expediente.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

05001-41-05-005-2022-00063-00
Inadmite Demanda – Marzo 9 de 2022

Certifico que el auto anterior fue
notificado por ESTADO N° _____, fijado
hoy en la Secretaría de este Despacho, a las
8 a.m. Medellín, _____.

SECRETARIA

Firmado Por:

**Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585c1e4bb94641f547ac68b62bfdbaab64d34549b42fca2697b67540132089ae**

Documento generado en 09/03/2022 04:42:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**